

SELIO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

- 9.^o... que indique. Se prohiere toda clase de fuego de lejía carbón en todo tiempo y en todo día en caser y en Duado se multa y bap la misma pena. Se prohíe toda clase de fuego de lejía y particularmente una casa en puestas pp. como taberna y guarderías y como van mismo el que se los de asunto de los consumidos.
- 10.^o... Que ningún vecino de ningún pueblo ni se estavel en su puerta o calle, ni los pongan al pte de arriba en la alguna donde haya ventiente acañándose al aduana de dorados y así de una población bajo la multa de quanto Duado y se sea removido el estavel adonde se mande.
- 11.^o... Que ninguna persona lleve tan de ballenas vivas pp. esta población, y los de unidos con campo de las y de unidos, y en su estavel con Boro bajo la pena de se.
- 12.^o... en Duado. Que ningún vecino ponga caño en la calle bajo la

